

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	<b>Cantón 24 de Mayo: Que regula la remisión de intereses, multas y recargos derivados de los tributos municipales, en aplicación a la Ley Orgánica de Urgencia Económica - Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo .....</b>	<b>2</b>
-	<b>Cantón Chimbo: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADMCH, sus empresas públicas y entidades adscritas .....</b>	<b>12</b>
	<b>008-2024 Cantón Morona: Que regula la administración, uso, funcionamiento de la actividad comercial temporal desarrollada en espacios públicos, particulares y otros que determine el GADMM ...</b>	<b>23</b>
	<b>005-2024 Cantón Riobamba: Que reforma a la Ordenanza No. 022-2023 que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra construcción de un colector de aguas lluvias del sector La Paz, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras .....</b>	<b>41</b>
-	<b>Cantón Saraguro: Que reforma a la Ordenanza de presupuesto general para el ejercicio económico del año 2024 .....</b>	<b>47</b>
-	<b>Cantón Sozoranga: Que institucionaliza la feria agrícola y ganadera 9 de julio y las ferias libres para promover la dinamización de la economía local .....</b>	<b>63</b>

**ORDENANZA No. 005-2024****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 322, dispone: “(...) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados (...)”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra d) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras de alcantarillado;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 2 señala: “(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras. (...) Art. 16.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes

domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.”;

**Que**, es atribución del Concejo Municipal, conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, determinar mediante Ordenanza la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

**Que**, el Concejo Cantonal de Riobamba, en sesiones de fechas 10 y 12 de mayo de 2023 aprobó la Ordenanza Nro. 022-2023, que determina la zona de beneficio o influencia Sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras; publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 916, de fecha 15 de junio de 2023;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-00674-M, trámite Nro. 659157 de fecha 15 de septiembre de 2023, la Abg. Verónica Sagba, Servidor Municipal de Apoyo 3, indica: “(...) Mediante trámite SIIM Nro. 659157, se adjunta la Ordenanza Nro. 022-2023, que determina la zona de beneficio o influencia Sectorial de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras. Lo cual debo indicar que se ha revisado la Ordenanza Nro. 022-2023, dentro de su expedición no se agrega EL VALOR A COBRAR por contribución especial de mejoras a los beneficiarios de la zona de influencia de la obra antes señalada. Por lo consiguiente, sugiero que se remita a la Comisión de Planificación y Presupuesto la Ordenanza 022-2023, para que se analice y de ser el caso se realice una reforma donde se incluya el valor al cobro y recuperación de la inversión de la ejecución de la obra a través de la contribución especial de mejoras”;

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-0156-M, de fecha 9 de noviembre de 2023, suscrito por el Arq. Rodrigo Montero, Especialista de Ordenamiento Territorial – UCEM, quien manifiesta: “(...) 3.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ mediante contrato de Licitación Nro. 002-2010. Proceso LCO-IMR-CP-010-2010; por un monto USD \$ 881.708.99, se realizó también un contrato complementario con el propósito de ejecutar trabajos adicionales en la referida obra por un monto de USD \$ 129.585.37 (Ciento veinte y nueve mil quinientos ochenta y cinco con 37/100 dólares de los Estados Unidos América), mediante contrato de consultoría No.006-2010 se realizó la consultoría para la fiscalización de la obra Construcción del Colector la Paz, por un monto de USD 28.300.50 (Veinte y Ocho mil trescientos con 50/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), en consecuencia, el valor total de la Obra del colector de aguas lluvias la Paz, asciende a \$ 1.039.594.86, (Un millón treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro con 86/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América). Por lo indicado conforme Actas de entrega recepción del Contrato Principal, Contrato Complementario y Consultoría para la Fiscalización, el valor total de la Obra del colector de aguas lluvias la Paz, asciende a \$ 1.039.594.86, (Un millón treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro con 86/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)”;

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-GOT-2023-1992-M, de 4 de diciembre de 2023, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial, quien adjunta el Memorando No. GADMR-GOT-CEM-2023-0166-M, suscrito por

el Arq. Rodrigo Montero, Analista de Ordenamiento Territorial – UCEM, quien indica: “(...) Debo informar que este requerimiento fue presentado con Memorando Nro. GADMR-GOT-CEM-2023-0156-M de 9 de noviembre del presente. A pedido del señor concejal de la Comisión de Planificación y Presupuesto tengo a bien hacer llegar el siguiente cuadro que se encuentra en el anexo adjunto”; además acompaña una tabla;

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-GF-2023-2329-M, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Ing. Jessica Guamán, Directora General de Gestión Financiera, con su aval adjunta el informe Técnico Financiero actualizado, Nro. GADMR-GF-2023-2312-M, emitido por el Ing. Denis Escobar Brito, Analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente indica: “(...) INFORME TÉCNICO FINANCIERO. Con lo señalado en párrafos anteriores debo iniciar que la contribución especial de mejoras son tributos motivadas por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio real o presuntivo a los bienes inmuebles que se encuentran en la zona de influencia, siendo necesario para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio previa identificación de beneficiarias y áreas de influencia. Que la Reforma a la Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras nos menciona que debe incluirse un artículo en la Ordenanza No. 022-2023 que señale: Artículo. 1 Inclúyase después del artículo 2, un artículo en el cual conste: “VALOR DE LA OBRA. El valor total ejecutado de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", asciende a \$1'039.594,86 (un millón treinta y nueve mil quinientos noventa y cuatro con ochenta y seis centavos de dólares de los Estados Unidos de Norte América); los cuales serán cobrados en su totalidad a las propiedades beneficiadas por dicha obra. Siendo necesario que dicho artículo sea incluido para la exigibilidad de los valores a ser cobrados y que serán reinvertidos en obras para el cantón Riobamba. Financieramente la Propuesta de ordenanza regula el tributo a ser cobrado a los beneficiarios de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ”, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, valor que deberá ser recaudada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba a través del rubro de contribución especial de mejoras y que servirá para financiar nuevos proyectos de inversión para el cantón Riobamba. RECOMENDACIÓN. Sugerir se proceda con la aprobación de la Propuesta de Ordenanza que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras”;

**Que**, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causan beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ", detallando de manera clara y específica el valor de la inversión y quienes deben asumir con el pago; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c), 322 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 022-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo Único.-** Después del inciso primero del artículo 2, inclúyase la siguiente tabla:

<b>Valores a recuperar por Contribución Especial de Mejoras de la obra “Construcción de un colector de aguas lluvias del sector La Paz”</b>				
<b>Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras.</b>	<b>Sujeto Pasivo ( Beneficiarios)</b>	<b>% a Recuperar</b>	<b>Costo total de la obra</b>	<b>Años</b>
Art. 16.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, o según lo determine las empresas correspondientes ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado. Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán por la inversión realizada a cada predio.”	<b>2.459</b>	El 100% del costo total de la obra, prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas.	<b>\$1'039.594,86</b>	<b>5</b>

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
**RAMIRO ALONSO  
VALLEJO MANCERO**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 022-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 03 y 10 de abril de 2024.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 022-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 18 de abril de 2024.



Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.-** Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA NRO. 022-2023 QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS** la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**Riobamba, 18 de abril de 2024.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

En este contexto, en aplicación a la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por la construcción de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, el Concejo Municipal, el Concejo Municipal expide la Ordenanza Nro. 022-2023, que determina la zona de beneficio o influencia Sectorial de la OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras, la misma que es publicada en el Registro Oficial – Edición Especial Nro. 916 de fecha 15 de junio de 2023. Ordenanza que, según informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento, no consta el valor a cobrar por contribución especial de mejoras a los beneficiarios de la zona de influencia, por consiguiente, sugiere incluir dicho valor para su recuperación.

Al no existir valor determinado a ser recuperado dentro de la Ordenanza, la normativa se vuelve inaplicable, en tal virtud es necesaria la Reforma Nro. 022-2023, que determina la zona de beneficio o influencia Sectorial de la OBRA CONSTRUCCIÓN DE UN COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS DEL SECTOR LA PAZ, para el cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras.

Atentamente,

 Firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS  
inueza Salinas  
Arq  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**